



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de sucesión instaurado por ALEJANDRO NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA ARLEY NARVAÉZ NARVAÉZ y JOSE BERJAN NARVAÉZ NARVAÉZ, siendo causantes ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ y ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ, Radicado 2021-00694-00

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión de mínima cuantía, instaurada por **ALEJANDRO NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA ARLEY NARVAÉZ NARVAÉZ y JOSE BERJAN NARVAÉZ NARVAÉZ**, a través de apoderado judicial, siendo causantes **ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ y ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ**, adolece de los siguientes defectos:

1. No relaciono la vecindad y dirección de notificación física y electrónica de los demandantes.
2. No informo el último lugar de domicilio de la causante señora **ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ**.
3. No indicó la dirección correo electrónico del apoderado en los poderes, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Comunica en el acápite de pruebas de la demanda que allega varios documentos, que revisada la mismas y los anexos, estos no se adjuntaron (1.2,1.05,1.9,1.10,1.11,1.12,1.13,1.14).
5. No anexo el certificado de libertad y tradición del inmueble motivo de sucesión.
6. No acompañó como anexo a la demanda, un inventario de los bienes relictos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del C.G.P. (**Por separado**).
7. No allego como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (**Por separado**).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se



DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión de mínima cuantía, instaurada por **ALEJANDRO NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA ARLEY NARVAÉZ NARVAÉZ y JOSE BERJAN NARVAÉZ NARVAÉZ**, a través de apoderado judicial, siendo causantes **ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ y ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **GERARDO CASTRILLON QUINTERO**, como apoderado de la parte actora, conforme a los poderes conferidos y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.